SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE INTEREVENTORIA N. 2059-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL

Entre los suscritos: **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT 830.034.348-5, creado mediante la Ley 397 de 1997, representado en este acto por **JULIAN DAVID STERLING OLAVE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.169, en su calidad de Secretario General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrado mediante Decreto No. 1155 del 10 de agosto de 2026, posesionado mediante Acta No. 0199 del 11 de agosto de 2026 y facultado mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte y por la otra **CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL** identificado con Nit 902.018.135-7, representado Legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con CC 52.778.495 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la Suspensión No 1. al Contrato de Interventoría No. **2059 de 2025**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el día 24 de diciembre de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la sociedad **CONSTRUCTORA SH SAS**, el contrato de obra No. 2038-2025, cuyo plazo estimado para la ejecución se estableció en de CINCO (05) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de concurso de méritos No MC-CM-0008-2025 cuyo objeto es “Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional." - (LOTE 3) - Construcción Centro Cultural de Tesalia- Huila”.

TERCERO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 2038 del 15 de diciembre de 2025, se resolvió adjudicar el proceso por Concurso de Méritos No MC-CM-0008-2025 al **CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL**, identificado con NIT con Nit 902.018.135-7 representado por JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con cédula de ciudadanía N° 80.854.607, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte, ($195.000.000)**.

CUARTO: Que, en consecuencia, el día 26 de diciembre de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL**, el contrato de interventoría No. 2059-2025, cuyo plazo estimado para la

ejecución se estableció en SEIS (06) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de interventoría aquí expuesto, el 12 de febrero de 2026, se suscribió acta de inicio entre el **CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL** y el MINISTERIO, en su calidad de Interventoría integral del contrato.

SEXTO: Mediante el oficio No. C218-CE-131-2026 de fecha de julio 3 de 2026 la interventoría del proyecto presentó la propuesta económica, donde se señala lo siguiente: "la presente adición ascendería a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($44.732.597,42) M/CTE**, correspondiente a la prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, propuesta que guarda coherencia con las dedicaciones, los honorarios y el factor multiplicador inicialmente pactados".

SÉPTIMO: Que, el día 28 de julio de 2026, se suscribió el modificatorio No 01, correspondiente a la prórroga No 01 de cuarenta y cinco (45) días calendario del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 la adición No 01 **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($44.732.597,42) M/CTE**.

OCTAVO: Que mediante radicado Nro. MC03918I2026 de fecha 22 de septiembre de 2026 la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural solicito la suspensión Nro. 1, por el termino de veinte (20) días calendario, es decir hasta el 11 de octubre de 2026, con fecha de reinicio el día 12 de octubre de 2026 y con fecha de terminación el día 15 de octubre de 2026, con la siguiente justificación:

"(…)

1. ***JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN No 01 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2038-2025 Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:***

El Contrato de Obra No. 2038-2025 contempla la ejecución del centro cultural en el municipio de Tesalia (Huila).

En el marco del trámite de suspensión contractual, resulta pertinente exponer las circunstancias y motivos que sustentan dicha medida, así como la necesidad de efectuar la suspensión de manera integral respecto de las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior, con fundamento en los siguientes aspectos:

SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE INTEREVENTORIA N. 2059-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL

Mediante comunicado SH-MC-26-128 de fecha 11 de septiembre de 2026, el contratista de obra CONSTRUCTORA SH SAS, solicita a la firma interventora CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL, suspensión temporal por VEINTE (20) días calendario del contrato de obra No. 2038 de 2025, como fundamento de la solicitud de suspensión, el contratista expone los siguientes argumentos:

*"**(...)** En cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Obra No. 2038-2025 y dentro de los términos contractuales establecidos, nos dirigimos a usted de la manera más cordial, con el fin de presentar la solicitud formal de Suspensión del Contrato por un término inicialmente estimado de veinte (20) días calendario. Se relacionan las situaciones que han impactado de forma directa la ruta crítica del proyecto, dificultando el avance de las actividades pendientes en el plazo actualmente vigente y obligando a una pausa justificada del término contractual, tal como se sustenta detalladamente a continuación:*

1. *Para el componente de la estructura de cubierta en madera, fue necesario modificar algunos ítems debido a los ajustes en el diseño.*
2. *Los nuevos ítems en condición de No Previstos, fueron integrados al contrato el 29 de julio de 2026 por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. La interventoría mediante comunicación C218-CE-152-2026 del 5 de agosto de 2026, nos informa de esta decisión.*

 NP3: Estructura en madera tipo pino 100 x 140 mm laminado
 NP4: Estructura en madera tipo pino 50 x 140 mm laminado.

3. *El proveedor de los elementos en madera autorizados e incluidos en el contrato, presentó programación de entregas parciales, conforme a la siguiente relación:*

ENTREGA	FECHA
Primera entrega	11 de agosto 2026
Segunda entrega	21 de agosto 2026
Tercera entrega	04 de septiembre de 2026
Cuarta entrega	15 de septiembre de 2026.

Oficio de Machimbres del Cauca Nit: 1017227868-4 bajo referencia: Suministro de vigas en madera laminada de pino; anexo a la presente comunicación.

El hito de la estructura de madera de la cubierta es el eje central de la ruta crítica del proyecto. Conforme la lógica constructiva y de ingeniería, existe una subordinación física total de los capítulos subsiguientes, los cuales no pueden ser iniciados bajo ninguna circunstancia sin que la cubierta se encuentre totalmente finalizada. Ejecutar actividades de acabados o redes internas expuestas a la intemperie (lluvia y sol) implicaría un deterioro grave y prematuro de los materiales, violando los manuales de buena práctica de ingeniería y los criterios de calidad exigidos por la Interventoría.

Tener en cuenta que una vez recibidos en obra las vigas y viguetas de madera, continua el armado de la estructura para la conformación del soporte de la futura cubierta. Por la complejidad de esta actividad a diferencia de que si se tratase de elementos metálicos, el rendimiento de ejecución es

bajo, teniendo en cuanta que se deben realizar para las vigas que conforman la estructura principal (pares, diagonales principales, diagonales secundarias, parales, travesaños) cortes individuales de acoplamiento para el ensamblaje y armado, situación que demanda mucho tiempo por tratararse de labores manuales con personal especializado en carpintería de madera y equipos y herramientas todos de operación manual.

El tiempo necesario para el armado de los 534 metros cuadrados de cubierta puede oscilar entre los cuarenta y cinco hasta sesenta días de construcción. Estos nuevos ítems corresponden al 13.13% del total por ejecutar.

Así las cosas, solo después de su terminación, es factible continuar con varios ítems que le siguen en el desarrollo lógico de la obra, como son:

- *Cubiertas y cielos rasos*
- *Conclusión de la Instalación eléctrica y red especial bajo cubierta y muros*
- *Pisos en madera*
- *Carpintería en madera*
- *Carpintería metálica*
- *Aislamiento acústico*
- *Enchapes pisos y paredes*
- *Varios (mesones, lavamanos corridos, poceta)*
- *Pinturas*

Los precedentes ítems relacionados, suman en su conjunto un porcentaje igual al 38.15% del total contractual, que como lo hemos explicado, solo admite su iniciación y ejecución, posterior a la culminación de la estructura en madera para la cubierta.

Para una mayor claridad de lo que hemos expuesto, presentamos el siguiente cuadro que contiene el peso porcentual de los capítulos e items concluidos, en ejecución, por concluir en los siguientes días, los que se realizan después de la estructura de cubierta en madera y los ítems finales.

Lo relevante del cuadro resumen siguiente, lo podemos sintetizar en los siguientes puntos:

De acuerdo con el balance presupuestal y el cuadro resumen de la obra, los ítems bloqueados que dependen directamente de la terminación de la cubierta corresponden a:

- *Estructura Metálica (Item 6,1): 2.23%*
- *Instalaciones Eléctricas y Red Especial (Item 8 y 9): 4.57% (Pendiente posterior)*
- *Cubiertas y Cielo Rasos (Item 11): 11.56%*
- *Pañetes y Enchapes (Items 12 y 13,1): 1.30%*
- *Pisos en Madera y Guardaescobas (Item 13,4): 1.62%*
- *Carpintería en Madera y Metálica (Items 14 y 15): 8.20%*
- *Aislamiento Acústico y Pinturas (Items 23 y 18): 1.82%*
- *Ítems No Previstos de Estructura de Madera de Cubierta: 14.66%*

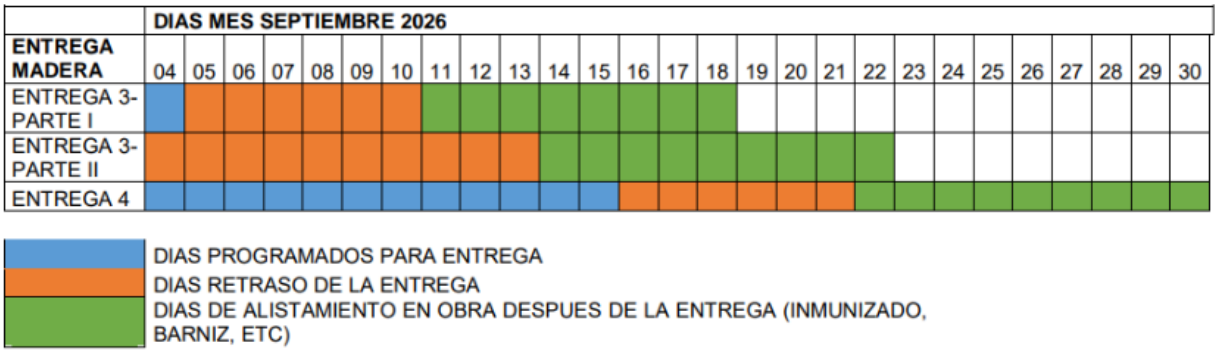
Item	Descripción	%	Avance	Ejecut	Por concluir siguientes semanas	Posterior Estructura Madera	Items Finales
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES	0,57%	100%	0,57%			
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2,47%	100%	2,47%			
3	CIMENTACIÓN	3,50%	100%	3,50%			
4	REFUERZO	12,17%	90%	10,95%	1,22%		
5	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	9,03%	80%	7,22%	1,81%		
6,1	Estructura Metálica	2,23%	0%	0,00%		2,23%	
7,1	CAJAS, POZOS, CARCAMOS	0,68%	90%	0,61%	0,07%		
7,2	REDES SANITARIAS	0,97%	90%	0,87%	0,10%		
7,3	REDES HIDRÁULICAS	0,48%	50%	0,24%	0,24%		
7,4	REDES VENTILACIÓN Y AGUAS LLUVIAS	0,22%	50%	0,11%	0,11%		
7,5	TANQUES Y EQUIPOS	0,77%	20%	0,15%	0,61%		
8-9	INSTAL ELECTRICA - RED ESPECIAL	15,22%	30%	4,57%	6,09%	4,57%	
10	MAMPOSTERÍA	5,23%	50%	2,61%	2,61%		
11	CUBIERTAS Y CIELO RASOS	11,53%	0%	0,00%		11,53%	
12	PAÑETES	0,51%	0%	0,00%		0,51%	
13,1	Enchapes pisos y paredes	0,76%	0%	0,00%		0,76%	
13,4	Pisos en madera	2,14%	0%	0,00%		2,14%	
13,5	Varios - mesones, LM, poceta	0,21%	0%	0,00%		0,21%	
14	CARPINTERIA EN MADERA	4,01%	0%	0,00%		4,01%	
15	CARPINTERÍA METÁLICA	5,54%	0%	0,00%		5,54%	
16	CERRADURAS	0,14%	0%	0,00%			0,14%
17,1	APARATOS SANITARIOS	0,25%	0%	0,00%			0,25%
17,2	GRIFERÍAS	0,19%	0%	0,00%			0,19%
17,3	ACCESORIOS	0,14%	0%	0,00%			0,14%
18	PINTURAS	1,06%	0%	0,00%		1,06%	
19	VIDRIOS Y ESPEJOS	0,52%	0%	0,00%			0,52%
20	EQUIPOS Y OTROS	0,15%	0%	0,00%			0,15%
21	OBRAS EXTERIORES	2,17%	10%	0,22%	1,95%		
22	SEÑALIZACIÓN	0,34%	0%	0,00%			0,34%
23	AISLAMIENTO ACUSTICO	0,77%	0%	0,00%		0,77%	
24	ASEO	0,26%	0%	0,00%			0,26%
	NO PREVISTOS (DEMOLIC, EXC ROCA)	1,09%	100%	1,09%			
	NO PREVISTOS - ESTRUC. MADERA CUB.	14,66%	0%	0,00%		14,66%	
	TOTAL	**100,00%**		**35,20%**	**14,81%**	**48,00%**	**2,00%**

La sumatoria de estos componentes equivale exactamente al 45.96% del valor contractual. Si a esto añadimos los ítems finales de cierre (cerrajería, aparatos sanitarios, vidrios, señalización y aseo), los cuales representan el 2.01%, se concluye con absoluta certeza técnica que el 47.97% del presupuesto y de las actividades de la obra dependían legal y físicamente de la autorización final del balance con los NPs presentados.

De acuerdo con el cronograma enviado por parte del proveedor inicialmente se tiene la siguiente relación:

ENTREGA	FECHA	ESTADO	OBSERVACION
Primera entrega	11 de agosto 2026	Recibido a satisfacción	--
Segunda entrega	21 de agosto 2026	Recibido a satisfacción	--
Tercera entrega	04 de septiembre de 2026	Recibo parcial	Entrega real 10 de septiembre de 2026 (6 días después de lo pactado debido a no consecución de transporte entre Cauca y Huila). No llegaron la cantidad de elementos para completar esta entrega.
Cuarta entrega	15 de septiembre de 2026.	Por entregar	Pendiente

De lo anterior podemos concluir que las fechas de entregas No 3 y No 4 generan movimientos importantes dentro del cronograma, evidenciando los 20 días solicitados para esta suspensión:



(...)"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Mediante comunicado C218-CE-176-2026 fechado del 12 de septiembre de 2026, con asunto: concepto y aval de la interventoría a la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra 2038-20225; el contratista de interventoría avala lo solicitado por el contratista de obra en los siguientes términos:

"(...) mediante oficio SH-MC-26-128 del 11 de septiembre de 2026, esta Interventoría procede a emitir concepto técnico y jurídico sobre la medida solicitada, atendiendo la relación existente entre dichos antecedentes y su incidencia sobre la programación y ejecución del proyecto.

> *Como antecedente técnico esencial para garantizar la trazabilidad del contrato, se precisa que la necesidad de definir las especificaciones del tipo de madera para la estructura de cubierta fue identificada desde la mesa de trabajo del 9 de marzo de 2026 (Acta de Comité No. 4A). Su tipología definitiva (madera tipo pino pátula laminado), solo se consolidó hacia mediados de mayo de 2026, conforme consta en las Actas de Comité Nos. 12, 13 y 14 del 14, 21 y 28 de mayo de 2026, respectivamente.*
>
> *Así mismo, en el Acta de Comité No. 21 del 16 de julio de 2026, esta Interventoría advirtió que, una vez aprobada la alternativa de madera, el Contratista debía adelantar de inmediato las gestiones necesarias para su consecución, por tratarse de una actividad crítica dentro de la ruta del proyecto; advertencia que se reiteró en las Actas Nos. 25 y 26 del 13 y 20 de agosto de 2026, en las cuales quedó constancia de que las dificultades asociadas al suministro y al proceso constructivo de la madera eran conocidas por el Contratista desde etapas anteriores del proyecto.*
>
> *En ese contexto, y como resultado del control y seguimiento que esta Interventoría ha efectuado al plan de compras y a la entrega de la madera por parte del proveedor, se ha podido constatar que, si bien las dos primeras entregas, realizadas el 11 y el 21 de agosto de 2026, se cumplieron a satisfacción, la tercera entrega, programada para el 04 de septiembre de 2026, únicamente se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2026, esto es, con*

5 días de atraso frente a lo pactado y sin completarse la totalidad de los elementos previstos, en tanto que la cuarta entrega, programada para el 15 de septiembre de 2026, se encuentra aún pendiente. Estos hechos, en lo relacionado con el estado y oportunidad de las entregas efectivamente recibidas en obra, han sido constatados por esta Interventoría y guardan concordancia con lo informado por el Contratista.

Adicionalmente, esta Interventoría, con fundamento en la verificación efectuada dentro del ámbito de sus funciones, encuentra técnicamente sustentado que la estructura de cubierta en madera incide directamente en la ruta crítica del proyecto, en cuanto condiciona la ejecución de actividades constructivas subsiguientes. Lo anterior, sin que esta consideración implique hacer propias las causas invocadas por el Contratista o por su proveedor respecto de los retrasos presentados en el suministro de la madera, ni comporte pronunciamiento sobre su eventual imputabilidad. Según lo expuesto por el Contratista, estos componentes equivalen en conjunto a cerca del 45,96% del valor contractual, y el armado de los 534 metros cuadrados de cubierta puede tomar entre 45 y 60 días de construcción, de manera que la falta de disponibilidad oportuna de la totalidad de la madera compromete de forma directa el cumplimiento del plazo contractual vigente que expira el 23 de septiembre de 2026.

(…) el ordenamiento contractual prevé la figura de la suspensión como el mecanismo idóneo frente a circunstancias que impiden temporalmente el desarrollo de actividades esenciales de la ruta crítica, tal como ocurre en este caso con la disponibilidad de los elementos estructurales de madera laminada, a diferencia de la prórroga, que supone una insuficiencia del plazo

contractual en su integralidad. En consecuencia, y compartiendo dicha apreciación, esta Interventoría considera que la solicitud de suspensión presentada por el Contratista de Obra por un término de 20 días calendario resulta ajustada a la naturaleza real de la situación y constituye una medida orientada a la correcta ejecución del contrato, en la medida en que busca evitar que se generen atrasos significativos en la obra por la falta de suministro oportuno de un insumo crítico, sin comprometer para ello la totalidad del plazo contractual.

Cabe resaltar, en todo caso, que este es un evento puntual y acotado, pues, el avance ejecutado acumulado del proyecto, equivalente al 37,96%, se encuentra por encima del avance programado, equivalente al 37,49%.

El concepto favorable respecto de la suspensión se emite exclusivamente en consideración a la afectación temporal de la ruta crítica y a la necesidad de preservar la adecuada continuidad de la ejecución contractual, y no constituye reconocimiento de circunstancias eximentes de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación o derecho económico alguno en favor del Contratista de Obra.

La valoración de cualquier efecto contractual derivado de los hechos aquí descritos deberá efectuarse de manera independiente, con fundamento en los soportes correspondientes y en las disposiciones contractuales y legales aplicables.

En virtud del principio de concurrencia, es preciso señalar que el objeto del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 consiste en el seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, por lo cual su desarrollo se encuentra intrínsecamente ligado y subordinado al de este último.

(…)

No obstante, lo anterior, esta Interventoría considera necesario advertir que, si bien se comprende la circunstancia que motiva la suspensión solicitada, el restablecimiento oportuno del suministro de la madera es responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra, por corresponder a la gestión de sus proveedores y subcontratistas (…). En tal sentido, el término de suspensión que se avala se limita a los 20 días calendario solicitados, por lo que el Contratista deberá disponer, a más tardar al finalizar dicho término, de la totalidad de los elementos de madera necesarios para su instalación inmediata. Lo anterior, considerando que, como se documentó en las Actas de Comité Nos. 21, 25 y 26, el Contratista conoce el tipo y las especificaciones de la madera requerida desde mediados del mes de mayo de 2026, tiempo que se considera razonable y suficiente para haber gestionado su consecución con la debida anticipación.

Por consiguiente, esta Interventoría hace un llamado al Contratista para que actúe con la celeridad que el caso amerita, de manera que se garantice la reanudación normal e inmediata de las actividades constructivas al término de la suspensión.

El vencimiento del término señalado no dará lugar a extensión automática de la suspensión; cualquier circunstancia posterior deberá ser objeto de evaluación independiente y de la correspondiente decisión contractual por parte del Ministerio.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría formula a ese Ministerio las siguientes solicitudes:

1. *Avalar y autorizar la suspensión simultánea del Contrato de Obra No. 2038-2025 y del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha que ese Ministerio disponga, sin que su vencimiento comporte extensión automática de la suspensión.*
2. *Impartir las instrucciones pertinentes para la suscripción de las actas de suspensión correspondientes a ambos contratos.*
3. *Tener en cuenta lo advertido en el presente oficio en relación con la responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra de restablecer, dentro del término aquí señalado, el suministro completo de la madera requerida para la estructura de cubierta, de manera que se garantice la reanudación oportuna de las actividades constructivas.*

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a sus instrucciones.

(...)" Respecto a lo anterior, la interventoría da alcance al oficio C218-CE-176-2026 por medio de oficio C218-CE-180-2026 del 21 de septiembre de 2026, con el propósito de complementar la justificación y precisar la causa concreta que motiva la necesidad de suspensión:

"(...)

1. *Causa de la suspensión*

En la solicitud del Contratista se mencionan, como antecedentes, los ajustes al diseño de la estructura de cubierta y la incorporación de los ítems no previstos NP3 y NP4. Al respecto, esta Interventoría precisa que tales circunstancias explican el origen contractual y técnico de los elementos requeridos, pero no constituyen la causa de la suspensión actualmente solicitada, toda vez que los referidos ítems fueron incorporados al contrato desde el 29 de julio de 2026.

A partir de lo anterior, la causa concreta e inmediata que motiva la suspensión es la falta de disponibilidad oportuna y completa en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems NP3 y NP4, indispensables para el armado de la estructura de cubierta. De manera específica, la tercera entrega, programada para el 4 de septiembre de 2026, se recibió el 10 de septiembre de 2026 sin la totalidad de los elementos previstos, retraso que, de acuerdo con lo manifestado por el Contratista, obedeció a la no consecución de transporte entre los departamentos del Cauca y del Huila; de igual manera, la cuarta entrega, programada para el 15 de septiembre de 2026, se encontraba pendiente a la fecha de la solicitud (Constructora SH S.A.S., 2026). Esta circunstancia se evidencia en el cuadro de programación incluido por el Contratista en el oficio SH-MC-26-128, del cual se desprende que el término de suspensión solicitado se encuentra asociado al cronograma de suministro y alistamiento de la madera. Según este, la parte I de la tercera entrega registra retraso entre el 5 y el 10 de septiembre de 2026 y alistamiento en obra entre el 11 y el 18 de septiembre; la parte II de la misma entrega presenta retraso hasta el 13 de septiembre y alistamiento entre el 14 y el 22 de septiembre; y la cuarta entrega, programada hasta el 15 de septiembre, proyecta retraso entre el 16 y el 21 de septiembre y alistamiento entre el 22 y el 30 de septiembre de 2026. Es menester resaltar que, dicho alistamiento corresponde a los procesos previos a la instalación de los elementos, tales como el inmunizado y el barnizado.

2. *Circunstancias informadas por el proveedor del suministro*

Por su parte, en el documento con referencia "Suministro de vigas en madera laminada de pino", suscrito por la representante legal de Machimbres del Cauca, el proveedor informó las circunstancias de carácter operativo y externo que incidieron en los tiempos de fabricación y entrega (Machimbres del Cauca, s. f.), las cuales se resumen así:

• Disponibilidad y consecución de materia prima: Frente a este aspecto, se presentaron dificultades para obtener oportunamente los bloques de madera de pino requeridos para la fabricación de las vigas, toda vez que los proveedores habituales no contaban con disponibilidad inmediata del material, lo cual retrasó el inicio y la continuidad del proceso de producción. • Complejidad y rendimiento del proceso de fabricación: La elaboración de las vigas laminadas comprende las etapas de secado, selección, corte, canteado, cepillado, preparación, aplicación de adhesivo, prensado y conformación, las cuales requieren tiempos específicos y mano de obra especializada. Además, el proveedor manifestó que la vinculación de personal con experiencia en procesos de aserradero y transformación de madera ha resultado compleja, debido a la limitada disponibilidad de esta mano de obra en la ciudad.

• Afectaciones en el servicio de energía eléctrica: se presentaron suspensiones reiteradas del servicio, asociadas a condiciones climáticas y fuertes vientos en el sector, así como una interrupción de aproximadamente dos (2) días ocasionada por un evento sísmico, lo cual obligó a detener temporalmente la producción, dado que la maquinaria de corte, canteado y cepillado requiere suministro eléctrico para su operación.

Ahora bien, en cuanto a las gestiones adelantadas para superar dicha situación, el proveedor indicó que incorporó personal adicional con el fin de incrementar la capacidad de producción, que dio inicio a las entregas parciales del material para normalizar progresivamente el suministro y que continuará adelantando las gestiones necesarias para optimizar los tiempos de producción. Bajo esa línea, el Contratista informó en el Comité de Obra No. 26 que se encuentra gestionando la vinculación de personal alternativo de carpintería, con el propósito de contar con una cuadrilla disponible para iniciar el montaje de la estructura una vez se reciba la madera. En relación con lo anterior, esta Interventoría ha verificado en obra las fechas y el estado de los elementos efectivamente recibidos. Por su parte, las circunstancias relacionadas con la disponibilidad de materia prima, el proceso de producción, la disponibilidad de personal y las afectaciones del servicio de energía corresponden a lo informado por el proveedor en el documento aportado como soporte, sin que la presente referencia comporte una calificación jurídica anticipada sobre su imprevisibilidad, irresistibilidad o imputabilidad.

3. *Incidencia en la ejecución y programación del Contrato de Obra*

En primera medida, las circunstancias descritas materializan una afectación constante sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, toda vez que la estructura de cubierta en madera constituye el eje de la ruta crítica del proyecto. En ese tenor y de conformidad con la lógica constructiva expuesta por el Contratista, las actividades subsiguientes no pueden iniciarse sin la culminación de la cubierta, toda vez que ejecutar acabados o redes internas expuestas a la intemperie provocaría el deterioro prematuro de los materiales y, por lo tanto, el incumplimiento de los criterios de calidad exigidos. Bajo esa tesis, sin la entrega de la totalidad de la madera no es posible terminar la obra. Ahora bien, de acuerdo con el balance presupuestal presentado por el Contratista, los ítems que dependen directamente de la terminación de la cubierta equivalen al 45,96% del valor contractual, porcentaje que asciende al 47,97% al sumar los ítems finales de cierre. Entre ellos, se encuentran las cubiertas y cielos rasos, la conclusión de las instalaciones eléctricas y de red especial, los pisos y la carpintería en madera, la carpintería metálica, el aislamiento acústico, los enchapes y las pinturas. Adicionalmente, el armado de los 534 m² de cubierta requiere entre 45 y 60 días de construcción, dada la complejidad de los cortes individuales de acoplamiento y el carácter manual de las labores de carpintería. Por consiguiente, la falta de disponibilidad de la madera ha generado el atraso de las actividades de la ruta crítica y de aquellas que dependen de ellas, razón por la cual no es posible continuar con la ejecución normal del contrato. Es menester resaltar que, según el corte reportado mediante oficio MC34672S2026, el avance ejecutado acumulado del proyecto, equivalente al 37,96%, se encontraba por encima del avance programado, equivalente al 37,49%, lo cual indica que la afectación sobre la programación se concentra en el componente que depende del suministro de la madera. A partir de lo anterior, se evidencia un nexo causal directo entre la falta de disponibilidad completa de los elementos de madera en obra y la necesidad de la medida solicitada, toda vez que la entrega incompleta de los elementos de madera laminada impide el armado de la estructura de cubierta; esta imposibilidad, a su vez, bloquea las actividades subsiguientes de la ruta crítica y, en consecuencia, se requiere suspender temporalmente la ejecución por el término de veinte (20) días calendario, estimado a partir de las fechas de entrega y alistamiento del material señaladas en el cuadro presentado por el Contratista, con el fin de interrumpir temporalmente la ejecución mientras se supera la circunstancia que impide el normal desarrollo de las actividades de la ruta crítica.

4. *Posición de la Interventoría frente a la naturaleza de la causa*

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud de suspensión se formula exclusivamente en consideración a la imposibilidad técnica y temporal de continuar con la ejecución normal de

determinadas actividades relacionadas con la ruta crítica, sin que la misma comporte una calificación anticipada de las circunstancias que originaron la afectación como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, incumplimiento no imputable al Contratista o circunstancia generadora de desequilibrio económico.

4.1. Fundamento contractual y legal de la suspensión

De acuerdo con lo anterior, la suspensión se fundamenta en la imposibilidad material y temporal de continuar con la ejecución normal de las actividades de la ruta crítica ante la falta de disponibilidad completa de los elementos de madera requeridos para la estructura de cubierta, y no en la calificación de las circunstancias que dieron lugar al retraso del suministro como fuerza mayor o caso fortuito.

Esta medida resulta coherente con los fines de la contratación estatal, orientados a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como con el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. Así mismo, atiende lo previsto en el numeral 14 de las obligaciones específicas de carácter administrativo de la Cláusula 10 del contrato, conforme al cual las solicitudes deben estar debidamente justificadas, soportadas y avaladas por parte del interventor. En ese mismo sentido, el aval que emite esta Interventoría no constituye reconocimiento de fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra circunstancia eximente de responsabilidad, ni implica reconocimiento de desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación, indemnización o derecho económico alguno en favor del Contratista de Obra. De igual manera, el Contratista de Obra deberá adelantar las gestiones necesarias para disponer, a más tardar al finalizar el término de suspensión, de la totalidad de los elementos de madera requeridos para su instalación, sin que el vencimiento de dicho término dé lugar, por sí mismo, a una extensión automática de la suspensión. Dado que el plazo contractual vigente se encuentra previsto hasta el 23 de septiembre de 2026, la eventual formalización de la suspensión deberá surtirse oportunamente mientras el contrato se encuentre vigente, dejando constancia expresa del término de veinte (20) días calendario y de las condiciones para su reinicio.

4.2. Ausencia de reconocimiento anticipado de desequilibrio económico o mayor permanencia La presente solicitud se limita a justificar la necesidad de una medida temporal orientada a permitir la adecuada continuidad de la ejecución contractual. En consecuencia, cualquier eventual reclamación económica deberá ser examinada de manera separada, atendiendo la distribución contractual de riesgos, las obligaciones asumidas por las partes, la imputabilidad de las circunstancias y la acreditación del perjuicio o de la alteración económica alegada. En consecuencia, la suspensión no equivale al reconocimiento de un desequilibrio de la ecuación económica del contrato ni genera, por sí misma, derecho a compensaciones, indemnizaciones, mayores costos o reconocimientos por mayor permanencia. Tales efectos, en caso de ser reclamados, requerirán un análisis independiente de sus presupuestos jurídicos, contractuales, económicos y probatorios.

4.3. Suspensión simultánea del contrato de obra y del contrato de interventoría La solicitud de suspensión simultánea busca preservar la correspondencia entre ambos contratos y evitar que la Interventoría permanezca sometida a un período de ejecución distinto al de la obra que está llamada a vigilar. En consecuencia, la suspensión del Contrato de Obra No. 2038-2025 tiene incidencia directa sobre las obligaciones de seguimiento derivadas del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, en la medida en que la actividad de vigilancia debe guardar correspondencia con la ejecución

efectiva del contrato principal. Por esta razón, se considera técnicamente procedente mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos durante el período de suspensión solicitado.

4.4. Efectos de la suspensión sobre el plazo contractual El acta de suspensión deberá identificar con precisión la fecha de inicio, el término de la suspensión, las obligaciones afectadas y las condiciones para el reinicio, evitando ambigüedades respecto del cómputo del plazo contractual y de la fecha de terminación. De acuerdo con el Concepto C-199 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, durante una suspensión acordada no transcurre el tiempo de ejecución respecto de las obligaciones suspendidas. Por lo tanto, la suspensión no constituye, en estricto sentido, una modificación del plazo originalmente pactado, sino una interrupción temporal de su cómputo, cuyos efectos deberán reflejarse en la determinación de la fecha de terminación una vez se produzca el reinicio. Debe quedar expresamente determinado que el vencimiento del término de suspensión no genera, por sí mismo, una nueva suspensión automática. El reinicio deberá producirse conforme a las condiciones pactadas y previa verificación de la superación de la situación que motivó la medida. Para el caso concreto se solicita un término de veinte (20) días calendario, asociado a las fechas de entrega y alistamiento del material reportadas por el Contratista. En ese sentido, la medida no se plantea como una extensión abierta o indefinida del plazo, sino como una interrupción temporal destinada a superar la situación que actualmente afecta el suministro y permitir el reinicio de las actividades.

4.5. Deber de vigilancia de la Interventoría En ejercicio de sus funciones de seguimiento, la Interventoría debe valorar la situación concreta verificada durante la ejecución contractual, particularmente el estado de las entregas efectivamente recibidas en obra, su incidencia sobre la ruta crítica y la necesidad técnica de la medida solicitada. En el presente caso, la situación objeto de análisis se concreta en las entregas incompletas de los elementos de madera requeridos para la estructura de cubierta, el cronograma diferido de entrega y alistamiento del material y su incidencia sobre las actividades que integran la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, la valoración efectuada por esta Interventoría se circunscribe a la verificación de dichas circunstancias y de su incidencia sobre la ejecución contractual, sin que comporte una calificación anticipada sobre la imputabilidad de las circunstancias que dieron lugar al retraso del suministro, ni sobre su eventual configuración como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o circunstancia eximente de responsabilidad. (...)"

Adicionalmente, por medio de oficio C218-CE-178-2026 se solicita suspensión del contrato de interventoría así:

"(...)

De manera atenta, y en continuidad con el oficio C218-CE-176-2026 del 12 de septiembre de 2026, mediante el cual esta Interventoría emitió concepto favorable frente a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 2038-2025, nos permitimos presentar a ese Ministerio la solicitud formal de suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, por el mismo término y con fundamento en la misma causa que motiva la suspensión del contrato de obra.

SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE INTEREVENTORIA N. 2059-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL

Para efectos de trazabilidad, es pertinente recordar que CONSTRUCTORA SH S.A.S., en su calidad de Contratista de Obra, presentó mediante oficio SH-MC-26-104 del 13 de agosto de 2026 la solicitud de Modificación Contractual No. 02, relacionada con la prórroga del plazo contractual, la cual fue avalada y trasladada por esta Interventoría mediante oficio C218-CE-163-2026 del 25 de agosto de 2026.

Ahora bien, el Contrato de Interventoría No. 2059-2025 tiene por objeto el seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025. Por esta razón, el contrato de interventoría se encuentra vinculado de manera accesoria al contrato de obra, de modo que su desarrollo depende directamente de la ejecución de este último y, por lo tanto, las circunstancias que afectan el plazo del contrato de obra inciden igualmente sobre el plazo de la interventoría.

En consecuencia, al suspenderse la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, se reduce sustancialmente el objeto material sobre el cual recaen las actividades ordinarias de seguimiento y vigilancia de esta Interventoría durante dicho periodo. Por consiguiente, resulta técnica, jurídica y funcionalmente consecuente que el Contrato de Interventoría No. 2059-2025 se suspenda por el mismo término, por la misma causa y de manera simultánea, con el propósito de conservar la correspondencia entre los plazos de ambos contratos.

Así mismo, la suspensión simultánea permite que el plazo de la interventoría se preserve para el acompañamiento de las actividades de obra pendientes una vez se reanude su ejecución, de manera que esta Interventoría pueda cumplir a cabalidad con las funciones de seguimiento y control hasta la terminación del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la presente solicitud se deriva exclusivamente de la suspensión del contrato de obra, es necesario que la reanudación del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 se efectúe en la misma fecha en que se reanude el Contrato de Obra No. 2038-2025.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente a ese Ministerio:

1. Avalar y autorizar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 por el término de veinte (20) días calendario, de manera simultánea con la suspensión del Contrato de Obra No. 2038-2025 y contados a partir de la misma fecha que ese Ministerio disponga para este último.

2. Impartir las instrucciones pertinentes para la suscripción del acta de suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, en la misma oportunidad en que se suscriba el acta de suspensión del contrato de obra.

3. Disponer que la reanudación del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 se realice en la misma fecha de reanudación del Contrato de Obra No. 2038-2025, y que cualquier variación que llegue a presentarse en el término de suspensión de este último se aplique igualmente al contrato de interventoría.

(...)" **CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:**

Mediante comunicación SH-MC-26-128 del 11 de septiembre de 2026, Efraín Santander España representante legal de CONSTRUCTORA SH SA, del Contrato de Obra No. 2038 de 2025, solicitó la suspensión temporal del contrato por el término de veinte (20) días calendario, fundamentando su petición en circunstancias sobrevinientes relacionadas con condiciones técnicas y logísticas relacionadas con el cronograma de entregas del proveedor de madera que impacta directamente la ruta crítica del proyecto.

Por su parte, la Interventoría del Contrato No. 2059 de 2025 realizó el análisis técnico, administrativo y contractual correspondiente, y mediante comunicación C218-CE-176-2026 fechado del 12 de septiembre de 2026, emite concepto, aval a la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra no. 2038 de 2025.

Conforme lo expuesto, Concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), con ponencia del consejero Germán Bula Escobar (E.), del 5 de julio de 2016, señala respecto a la figura de la suspensión, lo siguiente:

"(…) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público".[1]

En ese sentido, con el fin de emitir un concepto, la supervisión analizara el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal conforme lo indicado por la jurisprudencia.

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…) *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el*

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás

(…)" En consecuencia, se concluye que, dado que se trata de un contrato estatal cuya regulación contractual contempla expresamente la posibilidad de suspender su ejecución, conforme a lo previsto en el numeral 4 del anexo técnico (Obligaciones administrativas, de información, legal y financiera), y siempre que concurran circunstancias debidamente acreditadas mediante soportes idóneos que justifiquen su procedencia, resulta jurídicamente viable acudir a la figura de la suspensión contractual, atendiendo a la naturaleza del negocio jurídico y a los principios que rigen la contratación estatal.

(ii) Verificación de que lo pactado no esté prohibido por la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.

Como segundo aspecto de análisis, corresponde verificar que la suspensión solicitada respecto del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 no se encuentre prohibida por el ordenamiento jurídico y que resulte compatible con los principios que rigen la contratación estatal.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se realiza sobre la ejecución de un contrato estatal, con el propósito de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la correcta materialización del objeto contratado.

En desarrollo de dicha disposición, el Contrato de Interventoría No. 2059-2025 fue celebrado con el objeto de ejercer el seguimiento, control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, razón por la cual existe una relación funcional y de dependencia entre ambos negocios jurídicos. En consecuencia, el alcance y desarrollo de las actividades de interventoría se encuentra directamente vinculado a la ejecución material de las actividades objeto del contrato de obra.

De conformidad con la solicitud presentada por la interventoría mediante oficio C218-CE-178-2026, la suspensión requerida no obedece a una circunstancia autónoma o independiente de su propia ejecución contractual, sino a la necesidad de mantener la correspondencia entre el plazo y las actividades de seguimiento del contrato principal respecto del cual ejerce sus funciones de control y vigilancia. En efecto, al suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, se genera una reducción sustancial de las actividades ordinarias de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que justifican la ejecución permanente del contrato de interventoría durante dicho período.

Bajo este contexto, la suspensión simultánea de ambos contratos no se encuentra prohibida por la ley ni resulta contraria al orden público o a las buenas costumbres. Por el contrario, constituye una medida coherente con los principios de economía, responsabilidad y eficiencia administrativa, en la medida en que permite conservar el plazo de la interventoría para que esta continúe ejerciendo sus funciones de control y vigilancia durante la ejecución efectiva de las actividades de obra pendientes, una vez se produzca la reanudación de los contratos.

Debe resaltarse adicionalmente que la suspensión del contrato de interventoría no implica la desaparición de las obligaciones de apoyo, análisis y asesoría que deban prestarse a la Entidad frente a las decisiones derivadas de la ejecución contractual. Sin embargo, sí permite preservar el tiempo contractual destinado al ejercicio de las labores de control y seguimiento en campo, garantizando que dichas actividades puedan desarrollarse de manera efectiva durante la etapa de ejecución material restante del proyecto.

En consecuencia, esta Supervisión considera que la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 constituye una medida jurídicamente viable, razonable y proporcional, toda vez que se encuentra directamente relacionada con la suspensión del contrato principal de obra, preserva la coherencia funcional entre ambos negocios jurídicos y contribuye al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación, sin que se advierta vulneración alguna al ordenamiento jurídico o a los principios que orientan la actividad contractual de las entidades públicas.

(iii) Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales.

Respecto del tercer requisito señalado por el Consejo de Estado, consistente en garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, resulta pertinente señalar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión constituye una herramienta jurídica encaminada a asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual cuando sobrevienen circunstancias que impiden temporalmente el desarrollo normal de las actividades previstas.

En los términos expuestos por el Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato ni afecta su existencia jurídica, sino que este permanece vigente en estado de latencia hasta tanto desaparezcan las circunstancias que justificaron la medida. En consecuencia, durante dicho período no transcurre el plazo de las obligaciones afectadas, permitiendo que, una vez reanudada la ejecución contractual, las partes cuenten con el tiempo inicialmente previsto para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el caso particular del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, la suspensión tiene como finalidad preservar la capacidad de seguimiento, control y vigilancia que constituye la esencia de su objeto contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho contrato fue celebrado para ejercer el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, razón por la cual existe una relación funcional directa entre ambos negocios jurídicos.

La suspensión simultánea de ambos contratos permite conservar la correspondencia entre sus plazos de ejecución, garantizando que la interventoría mantenga la disponibilidad temporal necesaria para ejercer integralmente sus funciones de vigilancia y control sobre las actividades pendientes de obra, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de las obras ejecutadas y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En ese sentido, la medida se encuentra orientada a salvaguardar el interés general, toda vez que procura que la Entidad conserve los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines estatales perseguidos con el proyecto. En consecuencia, la suspensión solicitada resulta coherente con los principios de eficacia, economía, responsabilidad y buena administración que orientan la función pública y la contratación estatal, al garantizar que las labores de interventoría se desarrollen de manera efectiva durante la ejecución material de la obra y no durante un período en el cual esta se encuentra temporalmente suspendida.

(iv) Demostrar y justificar que la suspensión procura la satisfacción del interés público:

Finalmente, respecto del requisito consistente en demostrar y justificar que la suspensión procura la satisfacción del interés público, esta Supervisión considera que la medida resulta necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interventoría durante las etapas pendientes de ejecución del proyecto.

En efecto, de conformidad con el Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, corresponde a la interventoría, entre otras actividades, realizar el seguimiento permanente al cumplimiento del cronograma contractual; verificar la correcta ejecución de las actividades de obra; controlar la calidad de los materiales, procesos constructivos y productos entregados; emitir conceptos técnicos frente a modificaciones contractuales; verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del constructor; validar cantidades de obra ejecutadas; efectuar el control financiero y administrativo del proyecto; y adelantar las actividades necesarias para la recepción, cierre y liquidación contractual.

En ese contexto, la suspensión temporal del contrato de obra implica que una parte importante de dichas actividades no pueda desarrollarse materialmente durante el período de suspensión, toda vez que la ejecución física del proyecto se encuentra temporalmente detenida. En consecuencia, permitir que el plazo de la interventoría continúe transcurriendo en dicho período reduciría el tiempo disponible para el ejercicio efectivo de sus funciones una vez se reanude la obra, afectando la capacidad de control y vigilancia que la Entidad requiere para garantizar la correcta culminación del proyecto.

Desde esta perspectiva, la suspensión del contrato de interventoría persigue la preservación de las condiciones necesarias para que este pueda cumplir integralmente las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que le fueron encomendadas durante la fase restante de ejecución contractual. De esta manera, se asegura que la Entidad continúe contando con el acompañamiento especializado requerido para verificar la calidad de las obras, el adecuado uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la contratación.

Por lo anterior, esta Supervisión considera que la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025 encuentra justificación en la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de las labores de control y vigilancia contratadas, contribuyendo directamente a la protección del interés general, a la adecuada ejecución del proyecto y al cumplimiento de los fines estatales asociados a la presente contratación.

En concordancia con el carácter temporal de las circunstancias que originan la presente suspensión y con el propósito de garantizar el seguimiento permanente a los riesgos identificados, la adecuada conservación de las obras ejecutadas y la verificación objetiva de las condiciones que permitan la reanudación de la ejecución contractual, esta Supervisión recomienda que durante el período de suspensión se dé cumplimiento al Cronograma de Actividades de Seguimiento y Mitigación que se presenta a continuación:

Cronograma de actividades durante la suspensión (20 días)

Período	Actividad principal	Responsable
Días 1 al 10	Monitoreo técnico y presión logística al proveedor ante el retraso crítico en el despacho de la madera (Entrega 3-Partes I y II, y Entrega 4). Planeación documental y delimitación logística de las zonas de acopio en obra. Ejecución de mesas de concertación con el proveedor para asegurar el cumplimiento del cronograma reprogramado de entregas.	Contratista, Interventoría y Supervisión
Días 11 al 20	Monitoreo y control documental de guías de despacho y reportes de tránsito del material por	Contratista e Interventoría

	parte del proveedor. Coordinación logística pasiva para la futura disposición de los elementos. Simultáneamente, protección de frentes expuestos a la intemperie.	

Ahora bien, es preciso mencionar que durante el Comité de Obra realizado el 10 de septiembre de 2026, se efectuó un análisis del porcentaje de avance alcanzado frente al plazo contractual restante, identificándose que la instalación de la cubierta constituye una de las actividades de mayor incidencia dentro de la ejecución del proyecto, por cuanto de su culminación dependen múltiples actividades sucesoras correspondientes a acabados, instalaciones y obras de terminación. En ese contexto, el contratista de obra manifestó que, una vez superadas las dificultades asociadas al suministro de la madera y ejecutada la cubierta, sería necesario contar con una prórroga aproximada de un (1) mes para garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Sobre el particular, el contratista indicó que la correspondiente solicitud de prórroga, junto con los soportes técnicos, administrativos y de programación que la sustenten, será presentada formalmente a la interventoría para su análisis, verificación y eventual aval, con el fin de que la Entidad cuente con los elementos de juicio necesarios para evaluar la procedencia de dicha modificación contractual de conformidad con las condiciones reales de ejecución del proyecto.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico, jurídico, administrativo, esta Supervisión concluye que las circunstancias acreditadas cumplen con las condiciones de incidencia material sobre la ejecución contractual, razón por la cual considera procedente la suspensión temporal del Contrato de interventoría No. 2059-2025por el término de veinte (20) días calendario solicitado por el contratista.

En criterio de esta Supervisión, la medida resulta necesaria para preservar la calidad de las obras, proteger la integridad del personal, garantizar la adecuada administración de los recursos públicos y asegurar la correcta culminación del objeto contractual, en armonía con los principios que gobiernan la contratación estatal colombiana y con el deber de conservación del contrato como instrumento para la satisfacción efectiva de los fines del Estado.

Al suspenderse materialmente el contrato de obra principal (2038-2025), el objeto del contrato de Interventoría (2059-2025) pierde temporalmente su materia de seguimiento. Para evitar el consumo injustificado de los recursos y del plazo del contrato de interventoría sin que exista obra física que vigilar, se hace imperativo suspenderlo de manera simultánea en virtud del principio de economía y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

SOLICITUD FORMAL

En consecuencia, desde la supervisión se recomienda adelantar el trámite de suspensión No. 01 del contrato de interventoría No. 2059-2025 teniendo en cuenta los términos anteriormente descritos y aplicados de la siguiente manera:

Suspensión por el término de veinte (20) días calendario, a partir del 22 de septiembre de 2026 hasta el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre de 2026 y fecha de terminación el 15 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: *Si bien las circunstancias que motivan la presente suspensión no corresponden a un riesgo expresamente identificado y asignado en la matriz de riesgos del contrato, las partes reconocen que la medida resulta necesaria para proteger el interés general, preservar los mecanismos de control de la Entidad y asegurar el cumplimiento del objeto contractual dentro de condiciones adecuadas de ejecución. En consecuencia, la presente suspensión no genera erogaciones adicionales a cargo de la Entidad, no altera el equilibrio económico del contrato ni da lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos o indemnizaciones derivadas de su suscripción.*

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada. (…)"

NOVENO: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta la necesidad del contrato de interventoría, de acuerdo con la justificación de la supervisión, se considera viable la suscripción de la Suspensión No 1, del contrato de interventoría 2059 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA -: SUSPENDER la ejecución del contrato de interventoría No. 2059 de 2025 en un término de veinte (20) días calendario, comprendidos desde el 22 de septiembre de 2026 y el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el 15 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido dicho termino de veinte (20) das, se reiniciará la ejecución del contrato, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que la medida resulta necesaria para proteger el interés general, preservar los mecanismos de control de la Entidad y asegurar el cumplimiento del objeto contractual dentro de condiciones adecuadas de ejecución. En consecuencia, la presente suspensión no genera erogaciones adicionales a cargo de la Entidad, no altera el equilibrio económico del contrato ni da lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos o indemnizaciones derivadas de su suscripción.

SUSPENSIÓN No 1. AL CONTRATO DE INTEREVENTORIA N. 2059-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL

CLÁUSULA SEGUNDA-: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación por cada una de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA-: El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores al reinicio, se obliga a ampliar las vigencias de las garantías exigidas inicialmente en el contrato en los términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones al plazo convenido en la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA-: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 2059 de 2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan a la presente suspensión.

El presente documento contiene las condiciones complementarias de la suspensión aprobada por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral de la misma junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Jenny Andrea Rocha García. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Oscar David Cortés Pérez. Asesor Grupo de Contratos y Convenios.
Aprobó: **Lina María Urueña Quintero**. Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos.